

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	140-SEP/JF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiséis.

1. Manifestaciones y publicación del Decreto.

Visto el escrito y anexo del delegado del Congreso del Estado de Morelos, mediante los cuales hace de conocimiento de este Tribunal que se aprobaron por el Pleno de ese órgano legislativo diversos decretos relacionados con sentencias dictadas en controversias constitucionales y que fueron remitidos para su publicación al Poder Ejecutivo estatal, entre ellos el concerniente a este medio de control constitucional. Por lo tanto, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en autos.

En ese tenor, es un hecho notorio la publicación del Decreto novecientos sesenta y uno (961) por el que se reforma el artículo 2° del diverso cuatrocientos veinte (420), materia de esta controversia constitucional; determinación que se encuentra contenida en el ejemplar 6516, de veintitrés de enero de dos mil veintiséis, del Periódico Oficial del Estado de Morelos¹.

2. Cumplimiento.

Conforme a lo expuesto, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, la Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez parcial** del Decreto número cuatrocientos veinte, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el treinta y uno

¹ En términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: **"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO"**. Consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6516.pdf>.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2022

de agosto de dos mil veintidós, para los efectos precisados en la parte final del último apartado de esta sentencia.”

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

“67. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

68. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la **invalidez parcial** de:

El Decreto número **cuatrocientos veinte**, por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, únicamente en la porción del artículo 2** que indica: ‘(...) encuadra en lo previsto con los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Morelos en vigor’.

69. **Otros lineamientos:** El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la beneficiaria y que no son materia de la invalidez determinada, por lo que, al igual que esta Segunda Sala lo ha sostenido al resolver las controversias constitucionales 168/2020, 201/2020 y 10/2021, el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a. **Modificar** el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, **deberá establecer** de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado.

- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

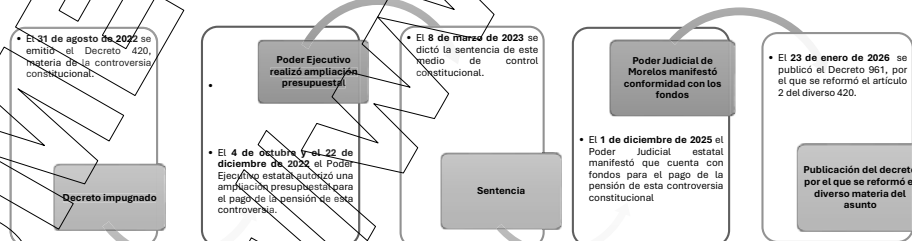
70. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.”.

II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto novecientos sesenta y uno (961) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores, toda vez que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto con los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el Fondo para Pensiones para el ejercicio

		fiscal dos mil veintitrés y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.”.
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Mediante escrito de once de agosto de dos mil veinticinco, registrado con folio 2846-SEPJE, el Poder Ejecutivo de Morelos hizo del conocimiento las transferencias efectuadas al Poder Judicial de Morelos, autorizadas a través de los oficios SH/0877-GH/2022 y SH/1398-GH/2022 de cuatro de octubre y veintidós de diciembre, ambos de dos mil veintidós, por la cantidad de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), respectivamente, para la creación del fondo de pensiones, el cual se destina al pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales y del que manifiesta fue pagada la pensión relacionada con el actual medio de control constitucional —fojas 620 a 662—. Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito presentado el uno de diciembre de dos mil veinticinco y registrado con folio 4934-SEPJE informó a este Tribunal que los pagos correspondientes a la pensión materia del Decreto impugnado en esta controversia constitucional, se encuentran cubiertos hasta el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, es decir, a la fecha de la notificación de la sentencia² —fojas 763 a 808—.

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



III. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

No pasa inadvertido que el Poder Judicial de Morelos manifestó, en el referido escrito de uno de diciembre de dos mil veinticinco, que el

² La sentencia fue notificada al Poder actor el catorce de junio de dos mil veintitrés.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2022

Congreso estatal debe considerar en la aprobación del Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales de dos mil veinticinco y subsecuentes, el incremento de la pensión materia de este medio de control constitucional.

Sin embargo, se precisa que por cuanto hace a los ejercicios fiscales posteriores, deberá estarse a lo considerado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se determinó:

“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuesta

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

*a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y
b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (…).”

(El subrayado es propio).

IV. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2022

con las constancias de notificación que obran en autos³ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁴.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial de la entidad y por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **208/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/PTM/EAM/SYRG

³ Fojas 520 a 529 del expediente en que se actúa.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 26, Junio de 2023, Tomo V, página 4590, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31557>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T20:23:04Z / 20/02/2026T14:23:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7c ef 4a b6 2a 26 bb 7e b3 51 4c 79 81 87 e8 4e 85 fe 94 25 d7 60 ec aa cd 56 5d a1 ff a0 5c a5 0a 2b 65 dc 23 9c e5 a7 3c e2 95 03 e8 82 e2 6d 3e d0 da b0 6e a6 51 e7 26 7a e7 df fc c0 9f 95 c1 d6 d7 75 8e 0a 7b 59 27 7c a5 ba 1e c9 3e d2 96 97 d5 d8 e2 1c 7b ef 5f b2 96 6c e0 46 b2 23 2a 2e a5 5d e8 ad 76 61 48 50 3c 8f 07 0b ae 95 f4 4d 5d 4c 8d f4 9f 90 83 9d 0f a0 7c b1 5c c2 2b 72 ff 09 90 fb a3 25 63 1b cc bf 3f 17 60 d6 30 dd 9c b0 e4 a5 9f fc b0 e6 35 b1 77 86 5c 77 51 eb 5d d0 b0 0b 20 55 86 2e 8f 70 5d 83 bd 87 54 a9 43 99 65 53 9b 02 d7 c2 26 e1 1e 3e d8 8b 35 6f db 9e 0f 86 3f 31 8a 22 15 f0 8c 2a 05 67 21 b4 97 ab 75 45 97 4f c5 52 8f 48 dc 98 6c 7e e8 55 e1 e6 80 18 65 9e 9d f4 7b cd 7b c2 c6 22 8e 5e 88 c8 7d 5c 8c 1e a1 ed bf 2e 9f 71 f0 9d 6c 0a ad a1 45 63 a5 62 3e 1a 37 94 cc a8 36 ca c9 84 a3			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T20:23:04Z / 20/02/2026T14:23:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T20:23:04Z / 20/02/2026T14:23:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1078624			
	Datos estampillados	0035FE808D9253E2F175E5D1EA6F29274743AABE0B374F259ECC4979B980A02F219049			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2026T20:27:56Z / 19/02/2026T14:27:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4b 02 71 84 c0 9b 89 39 32 61 a9 fd a7 93 6d 69 0d d9 44 7a ad d4 2f 0b ef b9 93 2e dd 0b 47 0d 45 30 e3 37 e7 6a 7a 6a b8 66 cc 95 3f 44 de f9 0e 6c 0b fd c2 64 4b ba fd 49 25 62 f3 e4 19 3f cc 17 b7 ec cf 3c b5 d7 14 d7 9b f9 26 60 b5 b9 83 71 f9 3b 23 18 e2 4e 6c 76 c6 39 47 3c d6 c6 5b 8d bd bf 72 86 82 d5 7f 67 46 92 cf 2f 2a fb 4e 85 0a 23 0e 88 b2 55 e8 7c 86 59 65 41 d9 be 9d cf 37 77 6e 36 d8 01 ab f4 1e fa 49 63 f6 5d ce 76 c1 0d 34 1f ad 0e 69 33 d1 18 5c 3f f4 0a 87 b5 f9 e3 45 e5 e4 d4 b7 6b b8 ac 3f a5 e4 6e 13 8a 76 ce 53 9f 99 eb 5d e1 3d e2 46 45 f0 0b 08 34 d4 2a a1 eb db 1e ba 33 2f 75 4a d5 25 86 7b 65 1f 06 c5 76 71 0b a3 a8 68 c3 1f ef d2 30 49 f9 da a0 9a 11 91 32 a7 cf bc eb c9 ab 45 89 70 44 70 40 17 60 20 1f da d5 b1 40 1f 7e b3 4a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2026T20:27:56Z / 19/02/2026T14:27:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2026T20:27:56Z / 19/02/2026T14:27:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1073225			
	Datos estampillados	63BE1883956E88A507CCC37E59FA5EBC9BDB3D0044949DF313C7B098FA5852BC5F5			